



*Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa*

*Dirección Ejecutiva de Administración Judicial*

<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO</b>
<b>DEMANDANTE</b>	HILDELIZA TABORDA DE SALDARRIAGA
<b>DEMANDADO</b>	RAMON RAMIREZ CANTILLO Y OTROS
<b>RADICADO</b>	<b>13001-4003-013-2018-00684-00</b>
<b>JUZ. EJECUCION</b>	PRIMERO DE EJECUCION

**TRASLADO RECURSO DE REPOSICION**

Por medio de la presente se corre traslado al siguiente Recurso De Reposición por el término de Tres (3) días tal como lo señala el Artículo 110 del CGP:

<b>PRESENTADO POR</b>	JUAN GUSTAVO CIODARO GOMEZ
<b>FECHA DE PRESENTACIÓN</b>	24 DE MARZO DEL 2021
<b>FECHA DEL AUTO RECURRIDO</b>	18 DE MARZO DEL 2021
<b>FECHA DE LA PUBLICACIÓN</b>	23 DE MARZO DEL 2021

**FECHA DE FIJACIÓN:** 09 DE ABRIL DE 2021, HORA 8:00 A.M

**FECHA DE DESFIJACIÓN:** 09 DE ABRIL DE 2021, HORA 5:00 PM

**EL TRASLADO INICIA:** 12 ABRIL DE 2021, HORA 8:00 A.M

**EL TRASLADO VENCE:** 14 DE ABRIL DE 2021, HORA 5:00 PM

**YESICA P BARRIOS A.**

**Secretaria**

“De conformidad al Decreto 806 del 4 de junio del 2020, artículo 9, NO será necesario firmar los traslados que se surtan por fuera de audiencia.

ERICK SIERRA



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Sala Administrativa**

**Dirección Ejecutiva de Administración Judicial**

<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO</b>
<b>DEMANDANTE</b>	BANCAMIA S. A
<b>DEMANDADO</b>	HERNANDO AYOLA Y OTROS
<b>RADICADO</b>	<b>13001-4189-003-2018-00044-00</b>
<b>JUZ. EJECUCION</b>	PRIMERO DE EJECUCION

**TRASLADO RECURSO DE REPOSICION**

Por medio de la presente se corre traslado al siguiente Recurso De Reposición por el término de Tres (3) días tal como lo señala el Artículo 110 del CGP:

<b>PRESENTADO POR</b>	JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO
<b>FECHA DE PRESENTACIÓN</b>	18 DE NOVIEMBRE DEL 2020
<b>FECHA DEL AUTO RECURRIDO</b>	18 DE MARZO DEL 2021
<b>FECHA DE LA PUBLICACIÓN</b>	23 DE MARZO DEL 2021

**FECHA DE FIJACIÓN:** 09 DE ABRIL DE 2021, HORA 8:00 A.M

**FECHA DE DESFIJACIÓN:** 09 DE ABRIL DE 2021, HORA 5:00 PM

**EL TRASLADO INICIA:** 12 ABRIL DE 2021, HORA 8:00 A.M

**EL TRASLADO VENCE:** 14 DE ABRIL DE 2021, HORA 5:00 PM

**YESICA P BARRIOS A.**

**Secretaria**

“De conformidad al Decreto 806 del 4 de junio del 2020, artículo 9, NO será necesario firmar los traslados que se surtan por fuera de audiencia.

ERICK SIERRA



*Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa*

*Dirección Ejecutiva de Administración Judicial*

<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO</b>
<b>DEMANDANTE</b>	NELSON ARTURO DIAZ NIETO
<b>DEMANDADO</b>	NORMA BEATRIZ BALDIRIS VEGA
<b>RADICADO</b>	<b>13001-4003-005-2012-00693-00</b>
<b>JUZ. EJECUCION</b>	PRIMERO DE EJECUCION

**TRASLADO RECURSO DE REPOSICION**

Por medio de la presente se corre traslado al siguiente Recurso De Reposición por el término de Tres (3) días tal como lo señala el Artículo 110 del CGP:

<b>PRESENTADO POR</b>	MARIA DE LOS ANGELES BETTIN SIERRA
<b>FECHA DE PRESENTACIÓN</b>	24 DE MARZO DEL 2021
<b>FECHA DEL AUTO RECURRIDO</b>	18 DE MARZO DEL 2021
<b>FECHA DE LA PUBLICACIÓN</b>	23 DE MARZO DEL 2021

**FECHA DE FIJACIÓN:** 09 DE ABRIL DE 2021, HORA 8:00 A.M

**FECHA DE DESFIJACIÓN:** 09 DE ABRIL DE 2021, HORA 5:00 PM

**EL TRASLADO INICIA:** 12 ABRIL DE 2021, HORA 8:00 A.M

**EL TRASLADO VENCE:** 14 DE ABRIL DE 2021, HORA 5:00 PM

**YESICA P BARRIOS A.**

**Secretaria**

“De conformidad al Decreto 806 del 4 de junio del 2020, artículo 9, NO será necesario firmar los traslados que se surtan por fuera de audiencia.

ERICK SIERRA



*Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa*

*Dirección Ejecutiva de Administración Judicial*

<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO</b>
<b>DEMANDANTE</b>	NELSON ARTURO DIAZ NIETO
<b>DEMANDADO</b>	NORMA BEATRIZ BALDIRIS VEGA
<b>RADICADO</b>	<b>13001-4003-005-2012-00693-00</b>
<b>JUZ. EJECUCION</b>	PRIMERO DE EJECUCION

**TRASLADO RECURSO DE REPOSICION**

Por medio de la presente se corre traslado al siguiente Recurso De Reposición por el término de Tres (3) días tal como lo señala el Artículo 110 del CGP:

<b>PRESENTADO POR</b>	OSCAR CORREA VIOLA
<b>FECHA DE PRESENTACIÓN</b>	26 DE MARZO DEL 2021
<b>FECHA DEL AUTO RECURRIDO</b>	18 DE MARZO DEL 2021
<b>FECHA DE LA PUBLICACIÓN</b>	23 DE MARZO DEL 2021

**FECHA DE FIJACIÓN:** 09 DE ABRIL DE 2021, HORA 8:00 A.M

**FECHA DE DESFIJACIÓN:** 09 DE ABRIL DE 2021, HORA 5:00 PM

**EL TRASLADO INICIA:** 12 ABRIL DE 2021, HORA 8:00 A.M

**EL TRASLADO VENCE:** 14 DE ABRIL DE 2021, HORA 5:00 PM

**YESICA P BARRIOS A.**

**Secretaria**

“De conformidad al Decreto 806 del 4 de junio del 2020, artículo 9, NO será necesario firmar los traslados que se surtan por fuera de audiencia.

ERICK SIERRA

RV: RADICADO No. 0684 - 2018

Area de oficinas  
Estado 24-03-2021.  
TEJE

56

Juzgado Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bolivar - Cartagena  
<j01ejecmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 24/03/2021 12:44 PM

Para: Centro Servicio Ejecucion Civil Municipal - Bolívar - Cartagena <cserejcmgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (349 KB)

MEMORIALES PARA EL RDO 0684-13 JUZ 1 D EJE CIVIL.pdf;

De: Equipo de Cuenta de Microsoft <gustaciodarog@hotmail.com>

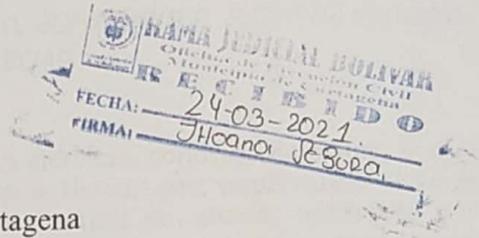
Enviados: miércoles, 24 de marzo de 2021 12:44:24 p. m. (UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito, Rio Branco

Para: Juzgado Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bolivar - Cartagena

<j01ejecmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Centro Servicio Ejecucion Civil Municipal - Bolívar - Cartagena  
<cserejcmgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>; jgciodarog08@hotmail.com <jgciodarog08@hotmail.com>

Asunto: RADICADO No. 0684 - 2018

Cartagena de Indias, D.T. y C., 24 de Marzo de 2021



Señores

Secretaría

Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Cartagena

Ciudad.

REF: 13001400301320180068400

Distinguidos Señores; vaya con esta un cordial saludo;

Adjunto se encuentra el memorial mediante el cual interpongo el recurso de reposición contra el proveído de fecha 18 de marzo de 2021, notificado por anotación en estado electrónico No.006 del 23 de marzo de 2021; siendo así, tengan la gentileza de acusar recibo y proceder de conformidad.-

Mil gracias por sus buenos Oficios;

Bendiciones, de Ustedes, Atte;

**JUAN GUSTAVO CIÓDARO GÓMEZ**  
**C.C. No.9'262.686 DE MOMPÓS, BOL.-**  
**T.P. No. 33.033 DEL C. S. DE LA J.-**  
**EMAIL: jgciodarog08@hotmail.com**  
**EMAIL: gustaciodarog@hotmail.com**  
**CEL. 3162759437**

Señores

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

ATTE: Doctora IBETH LILIANA RAMIREZ GÓMEZ - Juez

E.- S.- D.-

REF:

Expediente : No. 13-001-40-03-013-**2018-00684-00**  
Naturaleza : Ejecutivo Singular – Provino del Juzgado 13 Civil Municipal  
Demandante : HILDELIZA TABORDA DE SALDARRIAGA  
Demandados : RAMÓN RAMIREZ CANTILLO, JOHHANYS P. RAMIREZ VILLEGAS  
: Y HOWARDS RAMIREZ VILLEGAS

JUAN GUSTAVO CIÓDARO GÓMEZ, Abogado en ejercicio, conocido de autos, con el debido respeto y muy atentamente, manifiesto a Usted, que, observando el texto obligatorio del auto adiado 18 de Marzo de la actual anualidad, notificado por anotación en Estado Electrónico No. 006 de fecha 23 del mes y año en curso; está redactado *inconsonantemente* con lo dicho dentro el Auto calendado 04 de Octubre de 2018, proferido por el Juzgado Trece Civil Municipal de Cartagena, con ocasión de asumir el conocimiento de la Ejecución referenciada; por ende, interpongo dentro del término de ley, el recurso de Reposición contra el memorado Auto adiado 18 de Marzo del año que avanza, con el fin de que se digne aclararlo en el sentido como viene ordenado pretéritamente por el Juzgado que inició el conocimiento de la ejecución de la referencia; toda vez que dentro del auto a reponer con su aclaración, dispuso en su Numeral SEGUNDO:

Requerir al cajero pagador de la empresa ECOPETROL S.A., a fin de que siga dando cumplimiento a la orden emitida en el numeral cuarto del auto de fecha 04 de Octubre de 2018 (Fl.54 CP) emanado del Juzgado Trece Civil Municipal, referente a los descuentos de los salarios que perciba el demandado Sr. HOWARDS RAMIREZ VILLEGAS, identificado con cédula de ciudadanía 1.047.421.147, **limitándose la cuantía en la suma de \$20.000.000.oo**

Empero, dentro del auto de mandamiento de pago, calendado 04 de Octubre de 2018, el Juzgado Trece Civil Municipal de Cartagena, en su Numeral CUARTO, DECRETÓ:

DECRETASE el embargo y secuestro de los salarios, comisiones, bonificaciones, primas y demás emolumentos legalmente embargables que devenga el demandado, el señor HOWARDS RAMIRES VILLEGAS identificado con la CC. N° 1'047.421.147, como empleado de la empresa "ECOPETROL S.A.", ubicada en esta ciudad, vía Mamonal – Kilometro 10. Por secretaría oficiase al habilitado pagador de dicha entidad. **Limítese provisionalmente a la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$20.000.000.oo).**

Como podrá observar Su Señoría, dentro del auto proferido por el Despacho a su digno cargo, afincó una limitación en la suma de \$20.000.000.oo; lo cual indica que no hay

  
**JUAN GUSTAVO CIÓDARO GÓMEZ**  
Abogado Titulado  
Tel: 6783679 Cel: 3162759437  
E Mail: [jgciodarog08@hotmail.com](mailto:jgciodarog08@hotmail.com)  
E Mail: [gustaciodarog@hotmail.com](mailto:gustaciodarog@hotmail.com)  
Cartagena de Indias, D.E. y C. - Colombia.

continuidad; y, dentro del Auto de Mandamiento de Pago proferido pretéritamente por el Juzgado Trece Civil Municipal de Cartagena, proveyó en su numeral Cuarto, in fine:

**Limitese provisionalmente a la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$20.000.000.00). Indicando aquí, que hay continuidad; pues al no haberse satisfecho totalmente la obligación ejecutada conforme a la liquidación del crédito debidamente aprobada y ejecutoriada, la medida continúa hasta el pago total de ella; siendo así, en aquella época, la medida fue decretada inicialmente limitándola provisionalmente. Hoy día, esta debe continuar hasta que se satisfaga totalmente la obligación ejecutada judicialmente.-**

Dentro del Memorial anterior, recibido por Su Juzgado a fecha 02 de Marzo de 2021, me permití enviar con él, el archivo del Oficio Judicial No.3929 de fecha 24 de Octubre de 2018, recibido en la Empresa ECOPETROL S.A., - Señor Habilitado Pagador a calendas 29 de Octubre de 2019; donde se ordena *Limitar Provisionalmente la medida cautelar.-*

**DERECHO: Arts. 318 y concordantes del C. G. del P.-**

Reitero Mis respetos; de Usted, Atte.,

**JUAN GUSTAVO CIÓDARO GÓMEZ**  
C.C. No.9'262.686 DE MOMPÓS, BOL.-  
T.P. No. 33.033 DEL C. S. DE LA J.-  
EMAIL: [jgciodarog08@hotmail.com](mailto:jgciodarog08@hotmail.com)  
EMAIL: [gustaciodarog@hotmail.com](mailto:gustaciodarog@hotmail.com)  
CEL. 3162759437

Re: RAD: 2018-044 DTE: BANCAMIA DDO: HERNANDO OYOLA Y OTROS- RECURSO DE REPOSICIÓN

Envíos & Presentaciones <enviosypresentaciones@staffjuridico.com.co>

Mié 18/11/2020 8:30 AM

Para: Centro Servicio Ejecucion Civil Municipal - NO REGISTRA <cserejcmgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (226 KB)

\_Consulta de Procesos\_ Página Principal.pdf;

Buenos días, según lo manifestado por ustedes se puede verificar en la página de la rama judicial con el número de radicado 13001418900320180004400 que efectivamente el proceso se encuentra en el juzgado 01 de ejecución, adjunto captura de pantalla, agradezco claridad con el proceso, gracias.

Cordial saludo,

JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, de manera respetuosa allego documento adjunto con el fin de que obre dentro del expediente, de conformidad con su valiosa y acostumbrada colaboración.

Agradezco **ACUSE DE RECIBO MANUAL O AUTOMATICO.**

Atentamente,

**ABOGADO: JUAN CAMILO SALDARRIAGA**  
**ENVÍOS Y PRESENTACIONES**  
**ÁREA LOGÍSTICA Y DOCUMENTAL**  
PBX (57) 4 3225201  
Calle 40a # 81 A-177 Medellín - Colom



El sáb., 14 de nov. de 2020 a la(s) 17:00, Centro Servicio Ejecucion Civil Municipal - NO REGISTRA (cserejcmgena@cendoj.ramajudicial.gov.co) escribió:

Cartagena 13/11/2020

Apreciado Usuario (a)

Revisado la base de datos Justicia XXI de la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Ejecución, se encuentra que el radicado del proceso relacionado por usted, no existe en la oficina, por favor verifique la identificación.

14

Adjunte ImpPnt del Aplicativo JXXI o adjunte el pDF de la consulta)

Atentamente,

MAYLIN GUERRA  
Auxiliar Administrativo Grado 5

De: Envios & Presentaciones <[enviosypresentaciones@staffjuridico.com.co](mailto:enviosypresentaciones@staffjuridico.com.co)>

Enviado: viernes, 13 de noviembre de 2020 2:23 p. m.

Para: Centro Servicio Ejecucion Civil Municipal - NO REGISTRA <[cserejcmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserejcmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

Asunto: RAD: 2018-044 DTE: BANCAMIA DDO: HERNANDO OYOLA Y OTROS- RECURSO DE REPOSICIÓN

Cordial saludo,

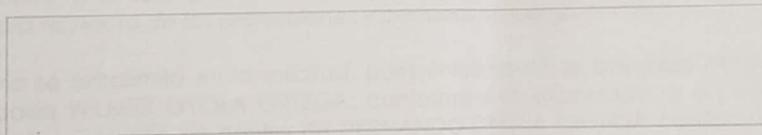
JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, de manera respetuosa allego documento adjunto con el fin de que obre dentro del expediente, de conformidad con su valiosa y acostumbrada colaboración.

ANEXOS: 1

Agradezco **ACUSE DE RECIBO MANUAL O AUTOMATICO.**

Atentamente,

**ABOGADO: JUAN CAMILO SALDARRIAGA**  
**ENVÍOS Y PRESENTACIONES**  
**ÁREA LOGÍSTICA Y DOCUMENTAL**  
PBX (57) 4 3225201  
Calle 40a # 81 A-177 Medellín - Colom



Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA  
E.S.D

DEMANDANTE: BANCAMIA S.A  
DEMANDADO: HERNANDO OYOLA Y OTROS  
ORIGEN: TRECE CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, BOLIVAR  
RADICADO: 2018-00044  
REF.: RECURSO DE REPOSICIÓN

JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderado de la parte demandante; por medio del presente escrito me permito impetrar recurso de REPOSICIÓN EN CONTRA EL AUTO PROFERIDO POR SU DESPACHO Y NOTIFICADO POR ESTADOS EL DÍA 05 DE NOVIEMBRE DE 2020 Y NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2020, por las razones que esbozare a continuación:

Mediante memorial del 24 de febrero de 2020, radicado ante el juzgado 13 civil municipal de Cartagena, el suscrito procedió a solicitar DESISTIMIENTO DE UN DEMANDADO & EN CONSECUENCIA SOLICITUD DE AUTO QUE SIGA ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.

Dentro del mismo el suscrito haciendo uso de los artículos 314 y 316 de CGP, solicitó el desistimiento de las pretensiones **únicamente** en contra del demandado WILMER OYOLA ORTEGA, en razón de que fue imposible realizar su notificación y contacto con el mismo, por lo que en vez de optar por su notificación por curador ad litem, se pretendía desistir de las pretensiones del mismo.

Su despacho en auto fechado del 5 de noviembre y notificado por estados del 10 de noviembre de 2020, TERMINÓ el proceso por desistimiento de las pretensiones, en base a la solicitud elevada por el suscrito, no siendo procedente, pues en ningún momento del escrito se pretendía la terminación del proceso, sino por lo contrario que con el trámite del desistimiento de uno de los demandados se siguiera adelante con la ejecución.

Reza el artículo 314 del CGP y el cual fue invocado como base de la solicitud elevada por el suscrito que *"Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él."*

Su señoría se extralimitó en la solicitud, pues únicamente se buscaba desistir del demandado WILMER OYOLA ORTEGA, conforme a lo expresado, y en cambio continuar la ejecución en contra de HERNANDO OYOLA ORTEGA conforme a lo solicitado en varias oportunidades en el memorial radicado.

La norma es clara en el sentido de que peticionar un desistimiento de pretensiones no siempre se debe generalizar a terminar el proceso, pues bien dice el apartado citado que si **no** se hace referencia a la totalidad de las pretensiones, se continuará el proceso respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él, siendo este el caso específico en que no se solicitó desistir de las mismas en lo que respecta al señor HERNANDO OYOLA ORTEGA.

En sentencia T-120-14 MP MARIA VICTORIA CALLE CORREA, La corte consideró que *"el defecto sustantivo como la existencia de una falencia o yerro en una providencia judicial, originada en el proceso de interpretación y aplicación de las normas jurídicas al caso sometido al conocimiento del juez..."*

15.  
Configurándose un yerro en la providencia judicial expedida por su señoría, en el sentido que falló mas allá de lo peticionado, pues en ningún momento se pretendía la terminación del proceso, ni mucho menos desistir de todas las pretensiones de la demanda original.

Por ultimo la solicitud elevada iba encaminada a obtener un auto que siguiera adelante con la ejecución, el cual para llegar a eso el suscrito decidió desistir de uno de los demandados, sin embargo, se observa en el expediente que con fecha del 12 de febrero de 2020, se profirió auto librando ejecución en contra de ambos demandados y a favor de mi poderdante BANCAMIA S.A, no haciendo necesaria la solicitud elevada en fecha del 24 de febrero y que de ser posible se solicita no tener en cuenta, pues se cumplió su deber ser.

### FUNDAMENTOS JURIDICOS

Fundo el presente recurso de reposición en el Artículo 14, 314 párrafo tercero del CODIGO GENERAL DEL PROCESO. Sentencia T-120-14 de la corte constitucional MP MARIA VICTORIA CALLE CORREA

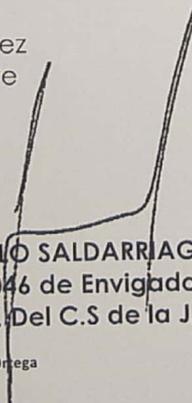
### PRETENSIONES

1. Solicito muy comedidamente señor juez se reponga el auto fechado del 5 de noviembre de 2020, el cual se termina el proceso por desistimiento de las pretensiones
2. En consecuencia, con la pretensión anterior se proceda a seguir con el tramite del proceso en las condiciones del auto fechado del 12 de febrero de 2020 mediante el cual se ordena seguir adelante con la ejecución en contra de HERNANDO OYOLA ORTEGA Y WILMER OYOLA ORTEGA.
3. En caso de no poder cumplirse la pretensión anterior, solicito tener en cuenta la solicitud radicada el 24 de febrero de 2020, y desistir de las pretensiones UNICAMENTE en contra del demandado WILMER OYOLA ORTEGA, y seguir el proceso en contra de HERNANDO OYOLA ORTEGA.

### NOTIFICACIONES

Del apoderado de la parte demandante  
Como dirección física la Calle 40 A # 81 A 177 en la ciudad de Medellín  
Dirección de correo electrónico: [notificaciones@staffjuridico.com.co](mailto:notificaciones@staffjuridico.com.co) y [juansaldarriaga@staffintegral.com](mailto:juansaldarriaga@staffintegral.com)  
Las demás partes, siguen con las direcciones aportadas en la demanda inicial.

Del señor Juez  
Atentamente



**JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO**  
C.C. 8.163.046 de Envigado, Antioquia  
T.P. 157.745. Del C.S de la J.

Staff Integral  
Realizó: Juan Diego Omega

**RV. RAD. No. 2012-00693**

Juzgado Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bolivar - Cartagena  
<j01ejecmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 24/03/2021 11:49 AM

Para: Centro Servicio Ejecucion Civil Municipal - Bolívar - Cartagena <cserejcmgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

teje

Estado 23-03-2021.

1 archivos adjuntos (99 KB)

MEMORIAL INTERPONIENDO RECURSO NEGACION ADICION DE COSTAS.pdf;

**De:** BETTIN SIERRA ABOGADOS ASESORES S.A.S <BETTINSIERRAABOGADOSASESORES@hotmail.com>

**Enviados:** miércoles, 24 de marzo de 2021 11:49:39 a. m. (UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito, Rio Branco

**Para:** Centro Servicio Ejecucion Civil Municipal - Bolívar - Cartagena <cserejcmgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** ocorrales48@hotmail.com <ocorrales48@hotmail.com>; Juzgado Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bolivar - Cartagena <j01ejecmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RAD. No. 2012-00693

Buenos dias.

Adjunto remito memorial interponiendo recurso parcial de reposición en contra del auto de fecha 18 de marzo del año en curso, notificado en el día de ayer, por medio del cual se niega la adición a la liquidación de costas solicitada por la suscrita.

Agradezco acusar recibo del presente correo electrónico.

Cordialmente,

**MARIA DE LOS ANGELES BETTIN SIERRA**  
**REPRESENTANTE LEGAL**  
Tel fijo (5) 6564788 - Cel. 315 7332103

ESTADO CIVIL BOLIVAR  
Oficina de Ejecucion Civil  
Municipio de Cartagena  
FECHA: 24-03-2021  
FIRMA: Hoana Jagoia

Centro, sector La Matuna, Plazoleta Benkos Bioho, K 10A No.32 A-77  
Edificio Comodoro, piso 2, oficina 201, Cartagena-Colombia

87 0

**MARIA DE LOS ANGELES BETTIN SIERRA  
A B O G A D A**

SEÑOR:  
JUEZ PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA.  
[j01ejecmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01ejecmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
[cserejcmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserejcmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
E. S. D.

CLASE DE PROCESO: DEMANDA EJECUTIVA  
DEMANDANTE: NELSON ARTURO DIAZ NIETO  
DEMANDADA: CONTRA NORMA BEATRIZ BALDIRIS VEGA.  
RAD NO.13001-40-03-005-2012-00693-00

Respetada señora Juez:

Por medio de la presente, me dirijo a ese despacho, con base en el artículo 318 del CGP, con el fin de interponer **RECURSO PARCIAL DE REPOSICIÓN** en contra del numeral segundo de la providencia calendada dieciocho (18) de marzo del año en curso, notificada mediante Estado No.10 del veintitrés (23) de este mismo mes y año, hallándome dentro de la oportunidad y el término legal para incoarlo.

Lo anterior, en razón a que, el despacho sostiene que desconoce porque concepto se le canceló la suma de doscientos mil pesos (\$200.000.00) a la doctora GRETTEY GONZALEZ, más aun cuando no existe orden por parte de ese juzgado.

**FUNDAMENTOS DE LA OPOSICION**

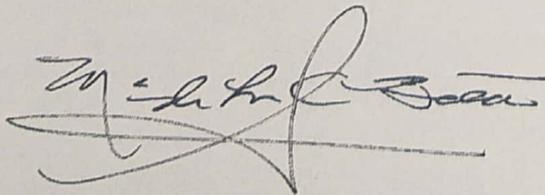
El motivo por el cual surge nuestra inconformidad en contra de la decisión impugnada, obedece a que mediante recibo de fecha dieciocho (18) de junio del año dos mil diecinueve (2019), el cual milita en el cuaderno correspondiente, se deja constancia expresa que el valor de doscientos mil pesos (\$200.000.00), fueron cancelados a la doctora GRETTEY GONZALEZ GULFO, por concepto de honorarios que el aquí accionante, señor NELSON ARTURO DIAZ NIETO, debió pagarle en aras de llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble de propiedad de la demandada, que venía ordenada dentro del presente proceso.

Y adicionalmente a ello, se trata de una SUSTITUCION del poder que le venía conferido a la Doctora CATALINA GARCIA ROBAYO, radicada el seis (6) de junio de dos mil diecinueve (2019), fecha para la cual el JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, el cual venía conociendo del proceso en ese momento, mediante auto adiado cinco (5) de julio de esa misma anualidad, obrante a folio No.29 del cuaderno respectivo, reconoció personería a la doctora GRETTEY DEL SOCORRO GONZALEZ GULFO, en calidad de apoderada sustituta del demandante.

**OBJETO DEL RECURSO INTERPUESTO**

Conforme a lo anterior, solicito a su señoría, revocar el numeral segundo del proveído fechado dieciocho (18) de marzo del año en curso y en su reemplazo, se ordene acceder a la adición de las costas impetrada por la suscrita, en dicha cuantía y por concepto de agencias en derecho a cargo de la parte demandada, previo cumplimiento del inciso final del artículo 319 del CGP.

Respetuosamente,



MARIA DE LOS ANGELES BETTIN SIERRA  
C.C No.45.451.414 de Cartagena  
T.P. No.67068 del CSJ

Centro, sector La Matuna, edificio Comodoro No.10<sup>a</sup> 32<sup>a</sup>-71, oficina 201, tel:  
6602200, celular: 315 7332103, correo electrónico:  
[bettinsierraabogadosasesores@hotmail.com](mailto:bettinsierraabogadosasesores@hotmail.com)

fraseados  
24-03-2021

MEMORIAL PARA EL JUZGAD PRIMERO DE EJECUCION - (NELSON DIAZ - NORMA BALDIRIS)



Oscar Corrales Viola <ocorrales48@hotmail.com>

Vie 26/03/2021 12:55 PM

Para: Centro Servicio Ejecucion Civil Municipal - Bolivar - Cartagena <cserejcmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (226 KB)

MEMORIAL REPOSICION PROCESO NORMA BALDIRIS - SEGUNDA - 1° EJECUCION -.pdf

Me permito remitirles memorial para el Juzgado Primero de Ejecución con destino al proceso # 693/12 (Nelson Díaz - Norma Baldiris). Les ruego el favor de confirmarme recibo de este mensaje. De este memorial le estoy haciendo llegar copia a la Dra. María de los Angeles Bettín Sierra a través de su correo electrónico:

bettinsierraabogadosasesores@hotmail.com

Atentamente,

Oscar Corrales Viola

ocorrales48@hotmail.com

Teléfonos: 3157878778 - 6658409

Stamp: MARIA DE LOS ANGELES BETTIN SIERRA  
FECHA: 26-03-2021  
FIRMA: [Signature]

Señor

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL DE CARTAGENA**

**E.S.D**

**REF: EJECUCION DE RADICACION 13001-40-03-  
005-2012-00693-00**

**Demandante: NELSON ARTURO DIAZ NIETO**

**Demandada: NORMA BEATRIZ BALDIRIS VEGA**

**OSCAR CORRALES VIOLA, conocido de autos como apoderado de los terceros JOSÉ DIONISIO BALDIRIS ROMERIN y NORMA ESTHER VEGA RUIZ, identificado con la cédula de ciudadanía 6.588.895 y la tarjeta profesional 28.758, mediante este escrito propongo RECURSO DE REPOSICIÓN contra el auto de fecha: 18 de marzo de 2021 (Estado 23 de marzo de 2021), en cuanto a la nueva decisión oficiosa de dejar sin efecto el proveído antecedente: adiado 16 de diciembre de 2020, mediante el cual usted había ordenado el traslado a las partes del escrito de nulidad propuesto por mis poderdantes: respecto de la diligencia de secuestro del inmueble de matrícula 060-28723, debido a vicios de exceso de las facultades del comisionado, esbozados en oportunidad con fundamento en la permisión del artículo 40 del C. G. del Proceso, nulidad que su señoría se abstiene de decidir por una supuesta falta de legitimación de los terceros.**

Usted, con anterioridad, venía sumido en un error, al confundir con una oposición al secuestro la nulidad planteada por los terceros, mis poderdantes, con asidero en la mencionada preceptiva legal, y ahora, al subsanar aquél yerro, incurre en otro en la interpretación de la norma, para revocar el auto de traslado de la nulidad, manifestando reiteradamente que solo las partes y no los terceros están legitimados para proponerla, lo cual es un gran error, porque el susodicho artículo no distingue entre esos dos tipos de sujetos procesales, y, como se sabe por principio de derecho: donde el legislador no distingue al intérprete no le es dado distinguir, pues con el solo hecho de acreditar los terceros su posesión: con prueba testifical acompañada a la solicitud de nulidad, se demuestra su interés de que el secuestro se realice legalmente y no con las falencias precisadas y probadas con los documentos pertinentes, que obran en el cuaderno de medidas cautelares y en el proceso ejecutivo de la referencia.

Además, si bien el artículo 40 del C. G. del Proceso habla de decisión de plano de la nulidad, siempre, constitucionalmente se requiere el traslado a la contraparte, para cumplir y mantener incólume el derecho de defensa de las partes, siendo necesario ese traslado: aunque no se genere incidente.

Por lo anterior, le agradezco acoger este escrito de reposición, revocar, en su totalidad, el auto impugnado, mantener el traslado de defensa de

90

la nulidad a la contraparte y decidirla de mérito:  
acogiéndola, porque los terceros, mis  
poderdantes, sí están legitimados, como  
poseedores, para esgrimirla.

Atentamente,

**OSCAR CORRALES VIOLA**

[ocorrales48@hotmail.com](mailto:ocorrales48@hotmail.com)

**Teléfonos: 3157878778 - 6658409**